

L I D U

Lega Italiana dei Diritti dell'Uomo

Liga Italiana de los Derechos del Hombre

Miembro de la

Federación Internacional de Ligas de los Derechos del Hombre

ONLUS

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y FINALIDAD

Art. 1 - La Liga Italiana de los Derechos del Hombre, Organización No Lucrativa de Utilidad Social (ONLUS), es una asociación libre, constituida entre cuantos pretendan colaborar para conseguir su finalidad y acepten su estatuto.

Se trata de la Sección italiana de la Federación Internacional de Ligas de los Derechos del Hombre de la cual se acepta el estatuto y de cuyo reconocimiento deriva la propia legitimidad.

La Liga tiene su sede en Roma.

La Asociación no tiene ánimo de lucro y su único fin es la solidaridad social.

En la presente ONLUS se aplican todas las disposiciones previstas en el D.L. n. 460/1997.

Art. 2 – La Liga tiene como objeto la defensa de los derechos individuales ante el Estado y de la Nación en la asamblea de naciones.

Este objetivo se puede resumir en la ley suprema de la libertad y la democracia y es declarado, en teoría, en la evolución de la "Declaración de los Derechos del Hombre" que va, a través de la historia, de la CARTA MAGNA inglesa de 1215 al "Convenat" y a la relativa declaración por la Carta Internacional, discutida y aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, para continuar en el pronunciamiento de las normas destinadas a defender los derechos del hombre y a proteger el libre desarrollo de la personalidad humana, en primer lugar la Convención de los Derechos del Hombre del Consejo de Europa; práctica consistente en la defensa e la garantía de los derechos individuales y del pueblo a la vida, a la libertad, al bienestar social y económico, a la salud, a la cultura, a la calidad de vida, en cualquier contingencia que ponga en peligro o impida su promoción.

Art 3 - La Liga Italiana de los Derechos del Hombre, no puede por tanto ser obra de organizaciones o fuerzas políticas, sino de individuos, que unidos en la liga, tienen un propósito superior a sus propios partidos políticos, que es la defensa de todas las libertades democráticas y guiados por este objetivo, reconocen la tendencia básica de la civilización.

Art. 4 – La actividad de la Liga se lleva a cabo según las directivas y los programas de la F.I.D.H. en colaboración con las otras Secciones nacionales de la y con otras Asociaciones existentes en el mundo con la misma finalidad.

Art. 5 – Los objetivos perseguidos por la Asociación son;

- a) llevar a cabo actividad en el sector de la tutela de los derechos civiles, formación e educación;
- b) profundizar en la resolución de problemas con entidades públicas y privadas con fines sociales y otras organizaciones sin ánimo de lucro;
- c) ofrecer apoyo moral y material a los refugiados por motivos étnicos, políticos o religiosos; a los desplazados a causa de conflictos armados;
- d) promover, a favor de los jóvenes, todas las iniciativas necesarias tendientes a la inclusión de las nuevas generaciones en el mundo del estudio y del trabajo en el respeto y en armonía con los principios de la L.I.D.U.;
- e) llevar a cabo todas las actividades que se reconozcan útiles para alcanzar los fines que la ONLUS propone.

Art. 6 - La Liga participa en las iniciativas culturales de Organizaciones internacionales y nacionales, para llevar a cabo cursos y talleres para la formación en materia de Derechos Humanos, estructura y funcionamiento de Organizaciones internacionales

También organiza cursos de formación y de actualización sobre los temas de Derechos del Hombre, en el marco de las directivas de la ONU, y de la UNESCO, para funcionarios públicos, magistrados, militares y personal escolar, docente y no docente de todos los niveles.

TÍTULO II

ESTRUCTURA

Art.7 – Pueden formar parte de la Liga los mayores de 18 años, que acepten la finalidad de la Liga, los principios y las normas estatutarias.

La admisión de las personas físicas es deliberada por los comités locales.

La admisión en la Liga será efectiva con la aprobación por parte del Presidente nacional.

La calidad de asociado se pierde por dimisión, morosidad, expulsión.

El asociado puede renunciar si no hay litigio penitenciario en su contra. El asociado está obligado al pago de la cuota social cuyo montante es establecido por el Comité Central y podrá ser expulsado si no realiza dicho pago. No pueden ser previstos socios temporales para la participación en la vida asociativa.

Está previsto para sus miembros el derecho al voto para la aprobación y la modificación del estatuto, de los reglamentos y el nombramiento de los órganos directivos de la ONLUS.

La Liga lleva a cabo su actividad por medio de los Órganos nacionales y de los Comités locales, y consigue sus fines con medios previstos únicamente de las normas internacionales y de las leyes de la República.

Art. 8 – Los adheridos a la Liga son organizados in Comités locales y regionales constituidos después de una autorización del Presidente nacional.

Estos mismos llevan a cabo una actividad inspirada en la finalidad de la Liga, en el respeto de los estatutos de la misma y de las directivas del Comité Central.

Art. 9- Los Comités deben quedar fuera de luchas políticas y conflictos entre individuos; se ocupan de la subsanación de los derechos violados por las entidades públicas y privadas y pueden constituir oficinas de asistencia gratuita para la protección del derecho de la persona y para la realización de los propósitos de la Liga.

Art. 10 – Todos los cargos de la Liga son gratuitas.

Los Comités locales:

- a. Permanecen en el cargo dos años;
- b. En su primera reunión eligen al Presidente y confieren los otros cargos directivos que pueden ser atribuidos también a los socios que no forman parte del comité.
- c. Eligen tres Auditores efectivos y dos suplentes para el control de la Administración. Los Auditores deberán verificar anualmente los presupuestos de los Comités e informar al Comité Central al mismo tiempo que , a los Comités Locales y a la Asamblea de socios.
- d. Al coste de la tarjeta, se añade en la sede central una cuota fija determinada anualmente por el Comité Central.

Los Comités locales pueden dar sus propios reglamentos en armonía con el Estatuto nacional, que serán válidos después de ser ratificados por parte del Comité Central.

El Comité Central puede reemplazar a los Comités locales en la redacción de los estatutos de los órganos periféricos en caso de que éstos no lo hayan hecho.

Los asociados a la Liga de los distintos municipios se reúnen cada dos años en asamblea, en el primer trimestre, para elegir el Comité local compuesto de tres a siete miembros.

El Comité regional está compuesto por el Presidente de los Comités locales que designan, en su primera reunión, el Colegio Regional de Árbitros, entre los socios que no forman parte del Comité.

Los Comités locales para la elección del Presidente del Comité regional deben designar los delegados cuyo número será definido por el Secretario General. En todos los casos cada delegado deberá representar a diez miembros o una fracción de los mismos superior a cinco.

TÍTULO III

ORGANOS NACIONALES

Art. 11 – El órgano supremo de la Liga es el Congreso Nacional, que tendrá lugar cada tres años.

Participan en el Congreso los delegados de los socios, estableciéndose que un delegado deberá representar a diez miembros o una fracción de los mismos superior a cinco.

Los delegados son elegidos en asamblea de socios.

El Congreso elige con votaciones separadas:

- a. El Presidente, que preside el Comité Central;
- b. Otros treinta y dos miembros del Comité Central;
- c. Tres Auditores efectivos y dos suplentes;
- d. Cinco miembros efectivos y dos suplentes del Colegio Nacional de Árbitros.

Art. 12 – El Presidente es el representante de la Liga ante terceros y los tribunales y ejerce las facultades ordinarias y extraordinarias en la ejecución del programa de actividades y de las directivas aprobadas por el Comité Central y/o el Comité Ejecutivo al inicio de cada años solar, al mismo tiempo en las reuniones periódicas ordinaria y extraordinarias. En su ausencia, el Presidente será sustituido por el Vice-presidente de mayor edad.

Art. 13 – El Comité Ejecutivo es el órgano que asegura la gestión de la actividad de la L.ID.U. y que supervisa y coordina aquella de las estructuras periféricas.

Forman parte del Comité Ejecutivo:

- El Presidente
- Los Vice Presidentes
- El Secretario General
- El Tesorero
- 5 miembros elegidos por el Comité Central

Art 14 - El Comité Central es el órgano supremo de la Liga entre un Congreso y otro, aprueba el programa anual de actividades y supervisa su ejecución, aprueba los presupuestos y las cuentas finales y cumple con sus deberes estatuarios.

El Comité Central elige entres sus componentes:

uno o más Vice-Presidentes, el Secretario General, el Tesorero, cinco miembros del Comité ejecutivo.

Forman parte del Comité Central en calidad de asesores, los árbitros y los auditores de cuentas nacionales.

El Comité Central podrá otorgar, a propuesta del Presidente, cargos honoríficos y nombrar comisiones de trabajo y Consejeros técnicos.

El presidente puede nombrar socios honorarios.

Los miembros honorarios, el Presidente de las Comisiones y los Consejeros técnicos participan en las tareas del Comité Central como observadores.

Art. 15 – El Secretario General, por delegación del Presidente, supervisa todas las actividades organizativas y las oficinas de la Liga; se encarga de los contratos con las organizaciones locales y controla la pertenencia.

Art. 16 En el marco de la estructura autónoma y de la repartición administrativa de la República Italiana, el Presidente y el Comité Central pueden delegar parte de sus poderes a los Comités regionales que presentarán sus programas a la aprobación de la Presidencia, la cual los incluirá en el programa general de la Liga.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y CONTROL

Art. 17- Los Colegios de Árbitros, juzgan por mayoría de sus componentes las violaciones de los principios y finalidad de las normas estatuarías nacionales e internacionales, los casos de indignidad cometida por los socios tal como las controversias entre miembros y Órganos de la Liga.

Tales Colegios, instituidos por los Comités regionales y el Comité Central, son compuestos, respectivamente por entre tres y cinco miembros.

El Comité regional al inicio de su mandato y por toda la duración del mismo, elige los Árbitros regionales.

Los Colegios de Árbitros regionales evalúan en primer grado la responsabilidad de los asociados en la Región, aquellos Nacionales evalúan en grado de apelación las decisiones de los Árbitros regionales y en único grado la responsabilidad de los componentes del Comité Central y de otros Órganos Nacionales de la Liga.

En los juicios arbitrales, que tienen lugar de manera informal, deben ser respetados los principios de las respuestas de los imputados, la acusación y la defensa.

El asociado tiene derecho a ser defendido por otro miembro.

Los Arbitrajes, donde comparen responsabilidades y violaciones, podrán imponer a los miembros : el reclamo, las suspensiones de las actividades sociales por un período no superior a un año, la expulsión.

La ejecución de las sentencias arbitrales es remitida al Comité Ejecutivo que podrá incluso suspenderla, por razones motivadas para ser presentado al Comité Central en su primera reunión, para deliberar el caso.

En caso de conflictos entre Órganos que incluya al Presidente nacional, se ordenará un arbitraje a la Federación internacional.

Art 18 – El presupuesto nacional de la Liga incluye también los presupuestos de todos los Comités locales, que deben remitir a la sede central una relación detallada de ingresos y gastos, aprobado por el Comité local competente. Para todas las actividades financieras se hace una relación en el código fiscal nacional de la Liga.

El Colegio de Auditores controla la administración de la Liga, revisa los presupuestos y certifica las cuentas definitivas, de cuya exactitud y cumplimiento informa al Comité Central y al Congreso. Puede pedir la revisión de cada acto y formular conclusiones y recomendaciones a remitir al Comité Central.

Art. 19 – El Comité Ejecutivo, con medidas de garantía, puede:

- a) nombrar Comisarios extraordinarios de cualquier Órgano periférico;
- b) disolver por violación estatutaria o morosidad, un Órgano periférico refiriéndose al Comité Central, en su primera reunión para la ratificación;
- e) suspender de la actividad a cada asociado, contemporáneamente remitiendo el comportamiento al Órgano arbitrario y hasta la decisión definitiva disciplinaria.

El Comité Ejecutivo es, además, competente de cada diferente caso y actividades no reservadas estatutariamente a otros organismos de la Liga.

Art. 20 – En la ONLUS queda expresamente prohibido:

- Llevar a cabo otras actividades fuera de aquellas estatutariamente previstas a excepción de aquellas consideradas directamente conocidas;
- Proceder a la distribución, incluso de modo indirecto, beneficios, excedentes, fondos, reservas o capital durante la vida de la organización, a menos que el destino o la distribución sea impuesto por ley;

- Utilizar las herramientas o avances de gestión fuera de las actividades institucionales o de aquellas directamente vinculadas, solamente para la realización de las actividades estatutarias.

En la ONLUS es obligatorio:

- Donar el propio patrimonio por disolución a otra ONLUS o por a fines públicos, (como está previsto en el artículo proporcionado);
- Preparar los presupuestos o el informe financiero anual.
- Garantizar la disciplina uniforme del informe asociativo sin límites temporales y con derechos de voto por los socios mayores de edad , (como está previsto en el artículo proporcionado);
- Utilizar en el nombre y cualquier signo distintivo o comunicación pública “organización sin ánimo de lucro de utilidad social” o el acrónimo “ONLUS”.

La disolución de la ONLUS es deliberado en Asamblea General extraordinaria, designará uno o más liquidadores.

Es obligatorio por parte de la ONLUS en disolución de donar el patrimonio a toras organizaciones sin ánimo de lucro de utilidad social o a fines de utilidad pública, como se encuentra referido en el órgano de control. 3, coma 190, de la L. 662/1996.

Art. 21 – Por cuanto no está previsto en este Estatuto, aplíquense las normas correspondientes del Código Civil y el Estatuto de la Federación Internacional.